

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.104

Martes 16 de Noviembre de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 2040960

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 11.504 EXENTA (V. Y U.), DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA A COOPERATIVAS CERRADAS DE VIVIENDA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

(Resolución)

Santiago, 10 de noviembre de 2021.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 1.778 exenta.

Visto:

- a) El D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La resolución exenta N° 11.504 (V. y U.), de fecha 26 de septiembre de 2017, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva a Cooperativas Cerradas de Vivienda, para el desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos, y

Considerando:

- a) Que, es necesario modificar algunas condiciones del llamado a que se refiere la resolución citada en el Visto b), precedente, con el fin de homologar la estructura de financiamiento del llamado a postulación para cooperativas cerradas de vivienda, del año 2021, posibilitando con ello mejoras en las condiciones del desarrollo de los proyectos.
- b) Los correos electrónicos de fechas 21 y 29 de octubre de 2021, que dan cuenta de la conformidad de los Jefes de División de Política Habitacional y Jurídica con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente,

Resolución:

Modifícase la resolución exenta N° 11.504 (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el numeral 5.1, del resuelvo 5, la frase "los artículos 34 y 35, del DS 49", por "la tabla inserta en el presente Resuelvo".
- b) Reemplázase los numerales 5.3 y 5.4, del Resuelvo 5, por el siguiente numeral 5.3, pasando los actuales numerales 5.5 y 5.6 a ser 5.4 y 5.5:

"5.3. El financiamiento total de construcción de los proyectos estará conformado por la suma del subsidio base, y los siguientes subsidios complementarios, señalados a continuación:

| Subsidio   | Monto (UF)   |
|--|--|
| Subsidio Base  | <p>1.045 Unidades de Fomento para proyectos de hasta 50 viviendas.</p> <p>935 Unidades de Fomento para proyectos sobre 50 y hasta 70 viviendas.</p> <p>Este monto corresponde al subsidio base ajustado, y no procederá aplicar el factor multiplicador a que alude el inciso segundo del artículo 34. del D.S. N°49.</p>  |
| Subsidio de Habilitación para Proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos | <p>Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, según monto y condiciones que señala el artículo 35, letra h), del D.S. N° 49.</p> <p>Adicionalmente, podrán utilizarse estos recursos para la ejecución de obras de estacionamientos subterráneos, refuerzos estructurales respecto de predios vecinos, obras exigibles al proyecto producto del procedimiento de evaluación o declaración de impacto ambiental y de impacto sobre el transporte urbano, o aquellas relacionadas a partidas que consideren recuperación o rehabilitación de un inmueble como parte de su intervención, de acuerdo a lo indicado en el número 9.5. de la presente Resolución.</p>  |
| Subsidio de Equipamiento y Espacio Público   | <p>20 Unidades de Fomento, de acuerdo a las condiciones de la letra g) del artículo 35 del D.S. N°49. Entre las obras adicionales a que alude el inciso tercero de la referida letra g), se podrá considerar la implementación de recintos para comercio, talleres u otros servicios comunitarios, corredores cubiertos o sombreaderos, cubiertas verdes habitables, ornato y/o huertos o plantaciones en espacios comunes, cierros del lote, ya sean perimetrales y/o hacia el espacio público, o entre unidades, intervenciones artísticas tales como instalación de figuras y paisajes, materializados mediante mosaicos, murales de pintura y/o arte urbano, entre otras.</p>  |
| Subsidio Plan de Descontaminación Atmosférica y Sustentabilidad                            | <p>Los proyectos que se emplacen en zonas donde se encuentren vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica, podrán incrementar su subsidio base en hasta 80 UF, cuando requieran un mayor financiamiento para la ejecución de las indicaciones del referido plan o cuando apliquen las normas que dicte este Ministerio para dicho efecto, las que estarán publicadas en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección <i>Postulación a subsidios/Fechas de Postulaciones</i>, correspondiente al presente Llamado.</p> <p>Adicionalmente, podrán financiarse obras correspondientes a la incorporación de estándares de construcción sustentable, no contempladas en el inciso anterior, tales como paneles fotovoltaicos, sistema de manejo de aguas grises, sistemas solares térmicos, manejo de residuos en la construcción y domiciliarios, entre otros, de acuerdo con las indicaciones que establezcan las normas señaladas en el párrafo anterior. En estos casos, el subsidio aumentará en hasta 40 UF.</p> <p>A su vez, aquellos proyectos que se desarrollan en áreas declaradas latentes o saturadas y que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establece el D.S. N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2013, podrán optar a 40 UF adicionales para la ejecución de las exigencias resultantes de esa evaluación, destinadas a mitigar la emisión de material particulado.</p> |
| Subsidio para Personas con Discapacidad  | <p>Conforme a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49.</p> <p>Tratándose de una discapacidad sobreviniente, podrá incorporarse este subsidio al proyecto hasta antes de iniciar las obras, contando con el acuerdo del contratista para introducir las modificaciones correspondientes al contrato de construcción.</p>  |

No obstante lo anterior, la Cooperativa podrá acceder adicionalmente al Subsidio Diferenciado a la Localización que se indica en la letra a), del artículo 35, del D.S. N° 49, en caso que deba financiar la adquisición del terreno donde se desarrolle el proyecto.

2. Establécese que la resolución exenta citada en el Visto b), se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

Anótese, publíquese y archívese.- Guillermo Rolando Vicente, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Erwin Navarrete Saldivia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S),

